

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL,
CELEBRADA EL 9 DE MAYO DEL AÑO 2013.**

En la ciudad de Guayaquil, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece, siendo las doce horas dieciocho minutos con la concurrencia del Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, los señores Concejales que integran el Concejo Municipal y actuando en calidad de Secretario de la Municipalidad, el Dr. Vicente Taiano Basante, se inicia la Sesión Ordinaria convocada para el día de hoy. En este estado interviene **EL SEÑOR ALCALDE** quien expresa y dispone "Señor Secretario, sírvase verificar el cuórum de Ley, para proceder a instalar la sesión".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Sí señor Alcalde, procederemos a constatar el cuórum correspondiente a la Sesión Ordinaria que celebra este M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, el día de hoy jueves 9 de mayo del año 2013: Sra. Anita Banchón Quinde, presente; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, presente; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, ausente; Lcda. Gina Galeano Vargas, presente; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, presente; Dra. Carmen Herbener Saavedra, presente; Lcda. Hanne Holst Molestina, presente; Ing. Edita Miranda Marín, presente; Sr. Gino Molinari Negrete, presente; Sr. Vicente Muñoz Triviño, presente; Sr. Jorge Pinto Yunes, presente; Ab. Cristhian Pullas Guevara, presente; Ing. Daniel Saab Salem, presente; Ing. Manuel Samaniego Zamora, presente; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, presente. Señor Alcalde, le informo a usted, que se encuentran presentes en la sesión catorce (14) Concejales, en consecuencia existe el cuórum de Ley".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "En tal virtud, se instala por consiguiente la sesión. Antes de conocer el orden del día, el Concejal Gino Molinari tiene la palabra".- **EL CONCEJAL MOLINARI:** "Sí señor Alcalde, señores de la mesa del Concejo, quiero anteponer una propuesta y elevar a moción el punto que sería 5, deplorando la muerte de la señora Amada Toro Segarra de Paladines Polo, que fuera esposa del reconocido ciudadano Voltaire Paladines Polo, la señora de avanzada edad ha fallecido y creo que nosotros como Concejo de la ciudad, tenemos que mostrar nuestro sentimiento de pesar ante esta familia. Elevo a moción este punto".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Hay una reforma al orden del día, en los términos que la ha expresado el Concejal Molinari, la apoya el Concejal Vicente Muñoz. Señor Secretario, sírvase tomar votación de esta reforma del día y proclame su resultado".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, ausente; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Lcda. Hanne Holst Molestina, a favor; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Ing. Daniel Saab Salem, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el señor Concejal Gino Molinari Negrete, debidamente respaldada por el señor Concejal Vicente Muñoz, en el sentido de que el Concejo Municipal, proceda a modificar el orden del día, incluyendo como punto 5.- Resolución del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, por la que se deplora el deceso de la señora Doña Amada Toro de Paladines, han votado a favor los catorce (14) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE MODIFICAR EL ORDEN DEL DÍA E INCLUIR COMO PUNTO 5.- RESOLUCIÓN DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR LA QUE SE DEPLORA EL DECESO DE LA SEÑORA DOÑA AMADA TORO DE PALADINES**".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Sírvase poner en conocimiento y resolución del Concejo, el primer punto del orden del día, señor Secretario".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del acta de la sesión ordinaria del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, celebrada el 2 de mayo del año 2013".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "En conocimiento de ustedes este punto del orden del día. Concejal Gino Molinari".- **EL CONCEJAL MOLINARI:** "Señor Alcalde, elevo a moción la aprobación de este punto del orden del día".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Moción del Concejal Gino Molinari, apoyo de los Concejales Roberto Gilbert, Vicente Muñoz y Edita Miranda. Recuerdo a las Concejales y los Concejales que si

alguien no ha participado en la sesión, cuya acta se está aprobando debe abstenerse por razones obvias. Tome votación y se proclame el resultado”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, ausente; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Lcda. Hanne Holst Molestina, a favor; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Ing. Daniel Saab Salem, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el señor Concejal Gino Molinari Negrete, debidamente respaldada por los señores Concejales Roberto Gilbert, Vicente Muñoz y Edita Miranda, en el sentido de que el Concejo Municipal, proceda a conocer y aprobar el punto uno del orden del día, han votado a favor los catorce (14) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR SU ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 2 DE MAYO DEL AÑO 2013**”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Señor Secretario, sírvase poner en conocimiento y para resolución del Concejo, el punto dos del orden del día, con sus dos numerales”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA: Resolución del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, por la que se aprueba el texto y se autoriza la suscripción de los siguientes instrumentos: **2.1. CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TRIPARTITO, NO ONEROSO, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL), DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A. SOCIEDAD FINANCIERA y BANRED S.A.**, que tiene por objeto establecer el acuerdo de cooperación interinstitucional tripartito, no oneroso, con la finalidad de que a través de Diners Club del Ecuador, por medio de las tarjetas que emite, puedan sus tarjetahabientes cancelar los valores que cualquier contribuyente o el público en general, deseen pagar a favor de la “M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL” por concepto de obligaciones tributarias o no tributarias, mediante cualquiera de los canales que pone a su disposición Diners Club del Ecuador para tal propósito, el mismo que cuenta con el servicio de enlace con “BANRED”, para efectos de garantizar la confidencialidad de la información y de la seguridad de las transacciones, así como a las obligaciones y limitaciones en la operación de enlace, cuyo acuerdo de confidencialidad se detalla expresamente en la Cláusula Novena del presente Convenio, en base a las políticas internas de Diners Club del Ecuador, en caso de optar por esta vía; y, **2.2. RATIFICACIÓN del “ACUERDO PARA LA CELEBRACIÓN DE COMODATO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO RECREACIONAL UBICADO DIAGONAL AL TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL”**, suscrito el 19 de marzo de 2013 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y el señor Alberto Montaña como representante del **Ministerio Atletas de Cristo**, cuyo objeto es establecer el compromiso municipal de entregar en comodato los bienes inmuebles municipales, para que -previa celebración del respectivo contrato- se realicen actividades deportivas diversas en beneficio de la comunidad”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “En consideración de ustedes este punto del orden del día. Concejal Gino Molinari”.- **EL CONCEJAL MOLINARI:** “Señor Alcalde, elevo a moción el punto dos del orden del día, con sus dos numerales”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Moción del Concejal Gino Molinari, con apoyo de los Concejales Leopoldo Baquerizo, Jorge Pinto, Vicente Muñoz, Edita Miranda, Carmen Herbener. Concejala Holst”.- **LA CONCEJALA HOLST:** “Para que se considere mi abstención en el 2.2”.- **LA CONCEJALA BANCHÓN:** “De igual manera, considérese mi abstención en el 2.2”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Que se considere ambas abstenciones expresadas por ser legalmente interpuestas. Tome votación señor Secretario, y proclame el resultado del punto 2.1”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, ausente; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dr. Roberto

Gilbert Febres Cordero, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Lcda. Hanne Holst Molestina, a favor; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Ing. Daniel Saab Salem, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el señor Concejal Gino Molinari Negrete, debidamente respaldada por los señores Concejales Leopoldo Baquerizo, Jorge Pinto, Vicente Muñoz, Edita Miranda, Carmen Herbener, en el sentido de que el Concejo Municipal, proceda a conocer y aprobar el punto dos del orden del día, en su numeral uno, han votado a favor los catorce (14) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR EL TEXTO Y AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TRIPARTITO, NO ONEROSO, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL), DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A. SOCIEDAD FINANCIERA Y BANRED S.A., QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TRIPARTITO, NO ONEROSO, CON LA FINALIDAD DE QUE A TRAVÉS DE DINERS CLUB DEL ECUADOR, POR MEDIO DE LAS TARJETAS QUE EMITE, PUEDAN SUS TARJETAHABIENTES CANCELAR LOS VALORES QUE CUALQUIER CONTRIBUYENTE O EL PÚBLICO EN GENERAL, DESEEN PAGAR A FAVOR DE LA "M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL" POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS O NO TRIBUTARIAS, MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS CANALES QUE PONE A SU DISPOSICIÓN DINERS CLUB DEL ECUADOR PARA TAL PROPÓSITO, EL MISMO QUE CUENTA CON EL SERVICIO DE ENLACE CON "BANRED", PARA EFECTOS DE GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SEGURIDAD DE LAS TRANSACCIONES, ASÍ COMO A LAS OBLIGACIONES Y LIMITACIONES EN LA OPERACIÓN DE ENLACE, CUYO ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD SE DETALLA EXPRESAMENTE EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE CONVENIO, EN BASE A LAS POLÍTICAS INTERNAS DE DINERS CLUB DEL ECUADOR, EN CASO DE OPTAR POR ESTA VÍA**.- EL SEÑOR ALCALDE: "Señor Secretario, sírvase poner en conocimiento y para resolución del Concejo Municipal de Guayaquil, el punto número 2.2, considerando las abstenciones interpuestas".- EL SEÑOR SECRETARIO: "Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, abstención; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, ausente; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Lcda. Hanne Holst Molestina, abstención; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Ing. Daniel Saab Salem, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el señor Concejal Gino Molinari Negrete, debidamente respaldada por los señores Concejales Leopoldo Baquerizo, Jorge Pinto, Vicente Muñoz, Edita Miranda, Carmen Herbener, en el sentido de que el Concejo Municipal, proceda a conocer y aprobar el punto dos del orden del día, en su numeral dos, han votado a favor doce (12) Concejales y dos (2) abstenciones de las señoras Concejales Anita Banchón Quinde y Lcda. Hanne Holst Molestina. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR MAYORÍA, RESUELVE RATIFICAR EL "ACUERDO PARA LA CELEBRACIÓN DE COMODATO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO RECREACIONAL UBICADO DIAGONAL AL TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL", SUSCRITO EL 19 DE MARZO DE 2013 ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL Y EL SEÑOR ALBERTO MONTAÑO COMO REPRESENTANTE DEL MINISTERIO ATLETAS DE CRISTO, CUYO OBJETO ES ESTABLECER EL COMPROMISO MUNICIPAL DE ENTREGAR EN COMODATO LOS**

BIENES INMUEBLES MUNICIPALES. PARA QUE -PREVIA CELEBRACIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO- SE REALICEN ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIVERSAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.-

EL SEÑOR ALCALDE: "Sírvese poner en conocimiento y resolución del Concejo, el tercer punto del orden del día, señor Secretario".- **EL SEÑOR SECRETARIO:**

"PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, de los trámites de Levantamiento de Patrimonio Familiar, contenidos en los oficios **SMG-2013-2737, SMG-2013-3484, SMG-2013-3486 y SMG-2013-3909**, solicitados por los señores: **CELSO HIDALGO SOLÍZ JARA Y JULIA ALEJANDRINA ORELLANA MORALES; EULOGIO FELIPE LOZANO ROSERO; EDUARDO DEMETRIO JURADO QUINTO Y CARMEN MERCEDES CELI CASTILLO; y, CÓNYUGES FABRIZIO VICENTE DELGADO CAMPODÓNICO Y GLENDA ANGELITA RAMOS MARTÍNEZ**, respecto de los predios signados con códigos catastrales Nos. **91-3706-004; 57-0665-014, 60-1079-008 y 23-0001-030**, respectivamente".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "En conocimiento de ustedes este punto del orden del día. Concejal Roberto Gilbert".- **EL CONCEJAL GILBERT:**

"Señor Alcalde, elevo a moción la aprobación del punto tres del orden del día".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Moción del Concejal Roberto Gilbert, apoyo de los Concejales Gina Galeano, Daniel Saab, Gino Molinari, Cristhian Pullas, Doménica Tabacchi, Jorge Pinto, Vicente Muñoz y Carmen Herbener. Tome votación y se proclame el resultado".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gosssenovich, ausente; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Lcda. Hanne Holst Molestina, a favor; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Ing. Daniel Saab Salem, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el señor Concejal Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, debidamente respaldada por los señores Concejales Gina Galeano, Daniel Saab, Gino Molinari, Cristhian Pullas, Doménica Tabacchi, Jorge Pinto, Vicente Muñoz y Carmen Herbener, en el sentido de que el Concejo Municipal, proceda a conocer y aprobar el punto tres del orden del día, han votado a favor los catorce (14) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR LOS TRÁMITES DE LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO FAMILIAR, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS SMG-2013-2737, SMG-2013-3484, SMG-2013-3486 Y SMG-2013-3909. SOLICITADOS POR LOS SEÑORES: CELSO HIDALGO SOLÍZ JARA Y JULIA ALEJANDRINA ORELLANA MORALES; EULOGIO FELIPE LOZANO ROSERO; EDUARDO DEMETRIO JURADO QUINTO Y CARMEN MERCEDES CELI CASTILLO; Y, CÓNYUGES FABRIZIO VICENTE DELGADO CAMPODÓNICO Y GLENDA ANGELITA RAMOS MARTÍNEZ, RESPECTO DE LOS PREDIOS SIGNADOS CON CÓDIGOS CATASTRALES NOS. 91-3706-004; 57-0665-014, 60-1079-008 Y 23-0001-030, RESPECTIVAMENTE**".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Sírvese considerar la presencia e incorporación a la sesión, de la señora Concejala Grecia Cando".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Al haberse incorporado a la sesión, la Concejala Grecia Cando Gosssenovich, para efectos de votación quince (15) Concejales presentes".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Sírvese poner en conocimiento y resolución del Concejo, el cuatro punto del orden del día, señor Secretario".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del informe de la Comisión Legislativa de Terrenos y Servicios Parroquiales, contenido en el oficio **CLP-TSP-2013-025** de fecha 29 de abril del 2013, por el cual se recomienda al Cuerpo Edilicio, la aprobación de 55 trámites presentados por los peticionarios que se detallan a continuación: **TRÁMITES DE COMPRAVENTA DE SOLARES Y COMPRAVENTA DE EXCEDENTES DE TERRENOS: 1.-SMG-2013-2956.-COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 42-0056-007-03**, ubicado en la parroquia urbana Febres-Cordero, calles 27 SO entre Avs. 34 SO y 37 SO (calles Venezuela

entre Vigésima Quinta y Vigésima Octava), en un área de **143,54 m²**, considerándose el avalúo de **USD\$ 54,00 (cincuenta y cuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **JENNY ANTONIA YAGUAL BRIONES.- 2.- SMG-2013-2972.- COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 08-0119-005**, ubicado en la parroquia urbana García Moreno, Av. 5 SO y calle 20 SO (calles José Mascote y Calicuchima), en un área de **218,34 m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 72,00 (setenta y dos 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor del **GREMIO DE ARTESANOS PROFESIONALES DE LA MADERA Y AFINES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, representado por el señor **LUIS ALBERTO SUÁREZ QUIÑÓNEZ.- 3.- SMG-2013-2960.- COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 14-0183-012-02**, ubicado en la parroquia urbana Febres-Cordero, calle 26 SO entre Avs. 28 SO y 29 SO (calles Portete entre Décima Novena y Vigésima), en un área de **101,76 m²**, considerándose el avalúo de **USD\$ 48,00 (cuarenta y ocho 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **REMIGIO GILBERTO CASTAÑEDA MORA y ZOILA AMÉRICA URQUIZA VILLAMAR.- 4.- SMG-2013-3529.-COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 08-0243-012-02**, ubicado en la parroquia urbana García Moreno, calles 29 SO entre Avs. 10 SO y 9 SO, en un área de **121,67 m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 60,00 (sesenta 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges **VÍCTOR VICENTE FLORES ÁLAVA Y MIRELLA MATILDE URDIALES VARAS.- 5.-SMG-2013-2957.-COMPRAVENTA DE 114,32 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 42-0476-014**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 36A SO y Av. 46 SO, considerándose el avalúo de **USD \$ 36,00 (treinta y seis 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **EMPERATRIZ BARZOLA NAVARRETE, MERY CAROLINA FLORES ESPINAR, GERSON WLADIMIR HURTADO GALLEGOS** y su usufructo a favor de la señora Abogada **MERCEDES DEL PILAR GALLEGOS BARZOLA.- 6.- SMG-2013-2958.-COMPRAVENTA DE 154,72m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 42-0432-001**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 35B SO y Av. 36 SO (calles Sedalana y Vigésima Séptima), considerándose el avalúo de **USD\$ 36,00 (treinta y seis 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **ROSA CLEMENTINA JARA ORELLANA.-7.- SMG-2013-2959.-COMPRAVENTA DE 268,72 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 42-0275-012**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 18 SO entre Avs. 42 SO y 43 SO (calles Gómez Rendón entre Trigésima Tercera y Trigésima Cuarta), considerándose el avalúo de **USD\$ 24,00 (veinticuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **VÍCTOR HUGO ENRIQUEZ AGUIRRE** y las señoras **ABIGAIL ROSARIO, JAZMÍN DEL CARMEN, JEANNETT DEL ROCÍO, MARÍA VIRGINIA, ROBÍN IRENE MARGARITA Y BERNY JACQUELINE ENRIQUEZ GARCÍA.-8.-SMG-2013-2964.-COMPRAVENTA DE 39,03 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 42-0458-019**, parroquia urbana Febres-

Cordero, ubicado en la Av. 50A SO entre calles 35A SO y 36 SO, considerándose el avalúo de **USD \$ 18,00 (dieciocho 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **CELIA ENRIQUETA JÁCOME REYES Y CARLOS ENRIQUE TORRES QUITO.- 9.-SMG-2013-2950.-COMPRAVENTA DE 12,99m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 95-0252-023**, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa 26 de febrero, calles Pública y Peatonal, considerándose el avalúo de **USD\$ 6,00 (seis 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges **ORLEY POMPILIO CHÓEZ QUINDE Y ANABELL DEL ROCÍO AROCA GARCÍA.-10.- SMG-2013-3524.-COMPRAVENTA DE 297,00 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 52-0012-005**, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la calle 16A (Ciudadela "Santa Cecilia"), considerándose el avalúo de **USD\$ 90,00 (noventa 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **MARÍA PAOLA Y MARIO ANDRÉS PEÑAHERRERA GARZÓN.- 11.- SMG-2013-3525.-COMPRAVENTA DE 68,87 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 12-0106-03**, parroquia urbana Urdaneta, ubicado en la Av. 14SO entre Estero y calle 6 SO, considerándose el avalúo de **USD \$ 48,00 (cuarenta y ocho 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **SANTIAGO CABRERA VEINTIMILLA Y MARÍA TERESA CABRERA VEINTIMILLA VIUDA DE MONTOYA.-12.-SMG-2013-3526.-COMPRAVENTA DE 1,66 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 8-58-6**, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la calle 30 SO entre Avs. 2 SO y 3 SO, considerándose el avalúo de **USD \$ 60,00 (sesenta 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **KLÉBER ALBERTO Y OLGA TEODOCIA PÉREZ CAMPAÑA.-13.-SMG-2013-3549.-COMPRAVENTA DE 43,99 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 09-0093-002**, parroquia urbana Sucre, ubicado en la Av. 10 SO entre calles 11 SO y 10 SO (calles Tungurahua entre Ayacucho y Pedro Pablo Gómez), considerándose el avalúo de **USD\$ 108,00 (ciento ocho 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges **JOFFRE BIBLIAN JORDÁN GALARZA Y LILIANA PAMELA ALVARADO VERA. TRÁMITES DE COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL: 14.-SMG-2013-2977.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia)**, del solar signado con código catastral **No. 57-1372-006**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Cooperativa Los Vergeles, Lámina # 7B, en un área de **88,00 m²**, a favor de la **IGLESIA EVANGÉLICA ECUATORIANA UNIÓN MISIONERA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-23284 del 7 de diciembre del 2012.-**15.-SMG-2013-2951.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tienda de abarrotes o despensa, productos de primera necesidad)**, del solar signado con código catastral **No. 91-1562-026**, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Pre-Cooperativa Santa Mónica, 5° Callejón 52 SO entre 4° Peatonal 1A SO y Av. 1A SO, en un área de **102,71 m²**, a favor de la señora **BLANCA IMELDA TIPÁN PERALTA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$30,00 (treinta 00/100 dólares)**, según avalúo

indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-22907 del 3 de diciembre del 2012.- **16.-SMG-2013-2952.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Oficina administrativa de talleres que dan servicio de reparación al Automotor, Electromecánica, Tecnicentro, Automotriz, enderezada y pintada, tapicería)**, del solar signado con código catastral No. **58-0396-013**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Pre-Cooperativa Paraíso de la Flor, Bloque 9, calle 24 NO y calle Pública, en un área de **93,24 m²**, a favor de la señora **MARÍA INÉS TAPAY MENDOZA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD\$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-23123 del 5 de diciembre del 2012.-**17.- SMG-2013-2965.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Restaurante, Librería y Venta de productos naturales)**, del solar signado con código catastral No. **58-0391-010**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la calle 24 NO y calle Pública, en un área de **151,37 m²**, a favor del señor **JUAN ALFONSO CHAFLA CUENCA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD\$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-02107 del 30 de enero del 2012.-**18.-SMG-2013-2953.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (taller de aluminio y vidrio)**, del solar signado con código catastral No. **58-1447-013**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Pre-Cooperativa El Fortín, Bloque 5, calles Pública entre Pública y Pública, en un área de **120,02 m²**, a favor del señor **MIGUEL ÁNGEL ILVIS VACACELA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD\$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-08715 del 9 de mayo del 2012.-**19.-SMG-2013-2954.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Organizaciones religiosas, Iglesias y Templos)**, del solar signado con código catastral No. **57-0754-011**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Bastión Popular, Bloque 2, calles Pública entre Pública y Pública, en un área de **570,23 m²**, a favor de la **SOCIEDAD DE ESTUDIANTES DE LA BIBLIA TESTIGOS DE JEHOVÁ**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-07891 del 26 de abril del 2012.-**20.-SMG-2013-2966.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Venta al por menor en ferreterías y almacenes de pintura, utensilios para pintores y herramientas en general)**, del solar signado con código catastral No. **60-1731-027**, parroquia urbana Tarqui, ubicado en 1° Pasaje 36 NO entre Pasaje 19H NO y calle Pública, Pre-Cooperativa Juan Montalvo, en un área de **100,68 m²**, a favor de la Compañía **"COMERCIAL VALVERDE & VELEZ S.A. VALVE"**, representada por la señorita **CAROLINA LILIANA VALVERDE VÉLEZ**, en su calidad de Gerente General. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD\$8,40 (ocho 40/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-05580 del 19 de marzo del 2012.- **21.-SMG-2013-2968.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Consultorios Médicos General, Odontólogo, Ginecólogo y profesionales de la salud según especialidades)**, del solar signado con código catastral No. **57-0120-005**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en Calle Pública y Peatonal, en un área de **419,75 m²**, a favor de las señoras **DAYSI DEBORA BRAVO MONCADA Y KARINA NARCISA RICAURTE MONCADA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-13003 del 6 de julio del 2012.-**22.-SMG-2013-2962.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Cyber y Cabinas Telefónicas)**, del solar signado con código catastral No. **58-1577-023-1**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Av. Casuarina entre calles Pública y Pública, Pre-Cooperativa Fortín 12, en un área de **47,42 m²**, a favor del señor **CARLOS ALFREDO CAGUANA ASIMBAYA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD\$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-04193 del 29 de febrero del 2012.- **23.-SMG-2013-2961.-COMPRAVENTA PARA UN FIN**

DISTINTO AL HABITACIONAL (Cabinas Telefónicas, restaurantes, venta de pintura y panadería), del solar signado con código catastral **No. 58-1453-002-1**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública y Vía Perimetral, Pre-Cooperativa Fortín 5, en un área de **325,44 m²**, a favor de los señores **LEUTHER BLODINER MOREIRA Y MONSERRATE MERCEDES MIRANDA SOLIS**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2013-00126 del 02 de enero del 2013. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994.-**24.-SMG-2013-2949.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Taller de muebles de madera)**, del solar signado con código catastral **No. 91-4250-001**, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Pre-Cooperativa Dignidad Popular, en un área de **89,59 m²**, a favor del señor **WASHINGTON FERNANDO ORDEN ALCOSER**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$8,40 (ocho 40/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-20547 del 24 de octubre del 2012.-**25.-SMG-2013-3530.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Ferretería)**, del solar signado con código catastral **No. 60-1701-025-02**, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Juan Montalvo, en un área de **134,58 m²**, a favor de la señora **ELEANA MARIBEL MOREIRA ALCÍVAR**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$8,40 (ocho 40/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-15240 del 8 de agosto del 2012.-**26.-SMG-2013-3531.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Venta al por menor en tienda de abarrotes o despensa)**, del solar signado con código catastral **No. 57-0555-001-2**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la calle 24 NO y 4° Peatonal 38D NO, Cooperativa Bastión Popular, Bloque 1B, en un área de **101,43 m²**, a favor de los cónyuges **FAUSTINO TOABANDA PAGUAY y MARÍA MANUELA CUÑEZ YUMICELA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD\$6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-12712 del 3 de julio del 2012.-**27.-SMG-2013-3532.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Venta al por menor en tienda de abarrotes o Despensa productos de primera necesidad)**, del solar signado con código catastral **No. 86-0640-024**, parroquia urbana Ximena, ubicado en la calle 49A SO y Av. 33 SE, Pre-Cooperativa Antonio Neumane, en un área de **181,62 m²**, a favor de los señores **JOSÉ MANUEL SAGÑAY MALAN y MARÍA DOLORES QUITIO SISLEMA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD\$9,60 (nueve 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2013-01142 del 18 de enero del 2013. **TRÁMITES DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, PREVIA DISPONIBILIDAD, TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, RENOVACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, Y DIVISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: 28.-SMG-2013-3527.-SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 14-0094-018(2)**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 25 SO entre Calles 19 SO y 20 SO (calles Décima Sexta entre Maldonado y Calicuchima), en un área de **121,77 m²**, a favor de los señores **FRANKLIN GONZALO Y FREDDY OMAR PICUÑA TAPIA, BETZABE PROAÑO MEJÍA Y DIANA LISSETTE ÁLVAREZ PICUÑA.-29.-SMG-2013-2943.-SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 48-144-14**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en el Callejón 42 SO entre 2do. Callejón 28 NO y calle 28 NO (Callejón entre calle Ibarra y Av. Principal), en un área de **46,80 m²**, a favor de la señora **LETTY VIRGINIA MARTILLO MAQUILÓN.-30.-SMG-2013-2967.-SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código

catastral **No. 48-179-9**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en 1er. Pasaje 38F NO y Av. 38F NO, en un área de **185,19m²**, a favor de los señores **GILBERTO HERRERA CRIOLLO y BLANCA TORRES DÍAZ.- 31.- SMG-2013-2969.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 42-0288-013**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 42 SO entre calles 30 SO y 31 SO (calles Trigésima Tercera entre García Goyena y Bolivia), en un área de **196,91m²**, a favor del señor **CARLOS ROBERTO TENESACA SÁNCHEZ.- 32.-SMG-2013-2970.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, PREVIA DISPONIBILIDAD**, del solar de código catastral **No. 09-0024-002-02**, parroquia urbana Sucre, ubicado en la calle 11 SO entre Avs. 3 SO y 2 SO (calles Ayacucho entre García Moreno y Antepará), en un área de **191,04 m²**, a favor de los señores **SOFÍA VÉLEZ OSTAIZA y DIMAS MIENTES GARCÍA.-33.- SMG-2013-3528.-TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 42-0119-025**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 26 SO entre Avs. 37 SO y 36 SO (calles Portete entre Vigésima Octava y Vigésima Novena), en un área de **75,04 m²**, a favor de los señores **MARÍA ANGÉLICA AZUCENA BERMEO LAZO.-34.- SMG-2013-3536.-TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 12-0172-001**, parroquia urbana Urdeneta, ubicado en la calle 11 SO y Pasaje 19 SO (calle Ayacucho y Callejón Décimo), en un área de **228,05 m²**, a favor de la Compañía **UNISOUTH S.A.- 35.-SMG-2013-2963.-TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 12-101-004-02**, parroquia urbana Urdeneta, ubicado en la calle 11 SO entre Avs. 15 SO y 14 SO (calles Ayacucho entre Guerrero Martínez y Leónidas Plaza), en un área de **143,39 m²**, a favor de los señores **CARLOS LUIS MIELES MANRIQUE, MELVA PEDREROS ARÉVALO Y MELBA PEDREROS CAPUTI.-36.- SMG-2013-2955.- RENOVACIÓN y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 09-0101-004**, parroquia urbana Sucre, ubicado en la Av. 11 SO entre calles 13A SO y 14 SO (calles Lizardo García entre Medardo Ángel Silva y Capitán Nájera), en un área de **276,56m²**, a favor de los señores **NICOLÁS MANUEL REINA Y MARÍA PIEDAD CÓRDOVA CÓRDOVA.-37.- SMG-2013-2978.- DIVISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 48-0135-007**, ubicado en la parroquia urbana Pascuales, Av. 38 NO entre 2do. Callejón 28 NO y calle 28 NO (calles Quevedo entre Ibarra y Av. Principal), a favor de los señores **NARCISA TERESA TOMALÁ TORRES Y JAIME MODESTO ANZULES MAYEZA**. El solar a dividirse tiene un área de **382,45m²**. **TRÁMITES DE RESCILIACIÓN: 38.-SMG-2013-2982.-RESCILIACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMODATO**, que fuera otorgada por la Municipalidad de Guayaquil el 05 de julio del 2010 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 15 de octubre del 2010, a favor del **COMITÉ PRO-MEJORAS Y SEGURIDAD COMUNITARIA UPC No. 43**, respecto del solar No. 02, de la manzana No. 316, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 26 SO y Diagonal 27 SO, en un área de 564,20 m², signado con código catastral **No. 14-0316-002**. La citada **resciliación** debe darse en virtud de la petición motivada en ese sentido presentada por el Comité Pro-Mejoras y Seguridad Comunitaria UPC No. 43, de dejar sin efecto el Comodato establecido en el indicado Contrato otorgado por la Municipalidad. Por lo expuesto, en concordancia con la disposición contenida en el Art. 1561 de la Codificación del Código Civil, es procedente se rescilie la Escritura Pública del mencionado Comodato.- **39.-SMG-2013-3534.- RESCILIACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA otorgada el 28 de diciembre del 2012 por la M. I. Municipalidad de Guayaquil**, mediante la cual se da en venta a favor del señor **MARIO REINALDO PIEDRAHITA CANDELARIO**, el solar No. 14, de la manzana No. 122, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la calle 22 SO (Letamendi) entre Avs. 18 SO (Novena) y 19 SO (Décima), signado con código catastral **No. 13-0122-014**. La **resciliación** debe darse en mérito de la Nota Devolutiva del Registrador de la Propiedad fechada el 4 de febrero del 2013, la cual explica que no se procede a inscribir la escritura pública en mención por cuanto con

fecha 10 de septiembre del 2007 se encuentra inscrito el contrato de Compraventa del solar de código catastral **No. 13-0122-014** en virtud de la escritura pública otorgada por la Municipalidad de Guayaquil el 9 de julio del 2007 ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Guayaquil, a favor del mismo beneficiario MARIO REINALDO PIEDRAHITA CANDELARIO. Por lo tanto, al haberse identificado tratarse del mismo inmueble y beneficiario, débese autorizar el otorgamiento de una escritura pública que establezca la resciliación materia del presente trámite. Aprobado lo anterior, se proseguirá con el trámite de **Cancelación de Hipoteca** que lo conocerá la Comisión Legislativa Permanente de Planificación y Presupuesto.- **TRÁMITES DE RECTIFICACIÓN: 40.-SMG-2013-2980.-RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA que fuera otorgada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 28 de julio de 1986**, inscrita en el Registro de la Propiedad el 31 de marzo de 1987, mediante la cual fue vendido el solar No. 14, de la manzana No. 8, parroquia Ximena, ubicado en las calles Peatonal entre Pública y Pública, signado con código catastral actual **No. 91-1782-003**, con los siguientes linderos y mensuras: al Norte: calle Peatonal con 800,00 m; al Sur: solar No. 3 con 7,75 m; al Este: solar No. 13 con 14,20 m; superficie de **111,43 m²**, a favor de la señora **FÁTIMA LEONOR VILLALOBOS GONZÁLEZ**. La **rectificación** debe darse en cuanto al número del solar, manzana, linderos, dimensiones y área total del predio, considerándose a foja 16 el Nuevo Levantamiento Topográfico practicado el 22 de noviembre del 2012, por personal competente de la Dirección de Terrenos, por lo cual se determina que los datos correctos del predio son los siguientes: **SOLAR No. 3, MANZANA No. 1782**, ubicado en la parroquia Ximena, con los siguientes linderos, mensuras y área total: al Norte, solar No. 4 con 13,10 m; al Sur: solar No. 2 con 13,10 m; al Este: solar No. 10 con 8,00 m; y, al Oeste: Av. 10C SE con 8,00 m; superficie de **104,80 m²**.-**41.- SMG-2013-3537.-RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA de fecha 22 de diciembre del 2011**, mediante la cual se aprobó la Suscripción del Contrato de Arrendamiento, del solar de código catastral No. 48-0145-010, ubicado en la parroquia urbana Pascuales, en un área de 1.591,87 m², a favor de los señores **JOSÉ IVÁN RUIZ CRUZ Y CECILIA LISSETTE GOZÁLEZ RUIZ**. La **rectificación** requerida debe darse en el área del solar, considerándose correcto **1.162,87 m²**, de acuerdo al nuevo levantamiento topográfico efectuado por la Dirección de Terrenos el 14 de noviembre de 2012, a fojas 78 y 79, obrantes del proceso.-**42.-SMG-2013-3533.-RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1994 por la Comisión de Terrenos y Servicios Parroquiales**, mediante la cual se aprobó la Compraventa de 45,65 m² de excedente de terreno, del solar identificado con código No. 35-0002-030, ubicado en la Av. 26 NO (calle Todos los Santos), parroquia urbana Tarqui, a favor del señor **ANDRÉS SCHMIDT ORCÉS**, “en función de lo resuelto por el Concejo Cantonal el 5 de agosto de 1993, respecto de otorgar en venta los excedentes o diferencias de terrenos ubicados en los ramales del Estero Salado, en diferentes sectores de la ciudad, entre ellos, la Cdla. Urdesa Central a excepción de las zonas de protección, a favor de los propietarios colindantes, siempre que dichas ventas no afecten ningún plan de desarrollo urbano, ni sea posible mantenerlas como espacios verdes de acuerdo a las ordenanzas respectivas. Se estableció que previo a tales ventas se contará con los informes técnicos y legal, así como de la Comisión Permanente de Terrenos”. La **rectificación** en mención debe darse en el sentido de que se autorice la compraventa de excedente a favor de la compañía **Predios Nabagro S.A.**, en virtud de que a la fecha de aprobación de la indicada venta, no se tenía conocimiento de que el inmueble era de propiedad de dicha compañía, encontrándose a la fecha cancelado en su totalidad; débese considerar también que el área total del predio es de 689,18 m² y que el excedente es únicamente de +2,83 m² y no 45,65 m². Por lo tanto, el Ayuntamiento debe **RATIFICAR** tal autorización de venta y disponer se formalice la transferencia de dominio del indicado excedente mediante la suscripción de la respectiva escritura pública.-**43.-SMG-2013-2979.-RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 024189 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 03 de julio de 1996**, cuya protocolización

notarial consta inscrita en el Registro de la Propiedad el 22 de febrero del 2001, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 20, de la manzana No. 7, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en las calles "T" entre Vigésima Segunda y Estero, identificado con código catastral actual # **42-1421-020**, en un área de 143,81 m², a favor de los señores BLANCA RAMÍREZ PINCAY Y EUSEBIO LINDAO CRESPIÓN. La **rectificación** requerida debe darse en el orden de los apellidos de la adjudicataria, considerándose correcto PINCAY RAMÍREZ, a fin de que en el documento rectificatorio conste BLANCA PINCAY RAMÍREZ, de acuerdo con su cédula de ciudadanía No. 091497217-9 emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, cuya copia obra a foja 18 del proceso. **TRÁMITES DE MODIFICACIÓN: 44.-SMG-2013-2981.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA EXPEDIDA EL 26 DE DICIEMBRE DEL 2007**, mediante la cual se aprobó la Compraventa de 102,01 m² de excedente de terreno, del solar de código No. **42-0026-001**, ubicado en las calles Vacas Galindo y Vigésima Primera, parroquia urbana Febres-Cordero, a favor de los señores **FRANCISCO ESTEBAN TOMALÁ CARRIÓN Y BLANCA QUEVEDO DE TOMALÁ**. La **modificación** en mención debe darse en el sentido de que se autorice la compraventa de excedente a favor del señor **FRANCISCO ESTEBAN TOMALÁ CARRIÓN**, así como de los Hnos. **HOLGUER ESTEBAN, LUIS ALFONSO, BLANCA ELIZABETH, HUGO JACK Y EMILIO FRANCISCO TOMALÁ QUEVEDO**, por el fallecimiento de la señora BLANCA APOLONIA QUEVEDO CÁRDENAS, por lo cual se ha otorgado Acta Notarial de Posesión Efectiva Proindiviso y sin Perjuicio de Terceros, de los bienes dejados por la causante a favor de sus mencionados hijos.-**45.-SMG-2013-3535.-MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 179001 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 06 de septiembre del 2012**, cuya protocolización notarial consta inscrita en el Registro de la Propiedad el 22 de enero del 2013, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 2, de la manzana No. 615, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Cooperativa "Bastión Popular, Bloque 4", en un área de 103,41 m², a favor de la señora **MARÍA DOMITILIA RUILOVA MONCAYO**. La **modificación** requerida debe darse en el segundo nombre de la adjudicataria, sustituyéndose **DOMITILIA** por **DOMITILA**, que es lo correcto, para que en el documento rectificatorio conste MARÍA DOMITILA RUILOVA MONCAYO, de acuerdo con su cédula de ciudadanía No. 060021846-5, cuya copia se ha incorporado a foja 63 del proceso.- **46.-SMG-2013-2983.-MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA de fecha 19 de diciembre del 2012**, mediante la cual se aprobó la Compraventa para un fin Distinto al Habitacional (Taller de Soldadura), del solar de código catastral # 48-0089-034-2, ubicado en la parroquia urbana Pascuales, Pre-Cooperativa "En Pie de Lucha", calle 28 NO entre 2do. Pasaje 38G NO y 1er. Pasaje 38G NO en un área de 153,78 m², a favor del señor **FAUSTO GERARDO CAMPOVERDE SAETEROS**. La **modificación** requerida debe darse en el número del solar, sus linderos, mensuras y área, de acuerdo al LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO obrante a foja 28 practicado el 10 de enero del 2011 por la Dirección de Terrenos, mediante el cual se indica tratarse del SOLAR No. 034 (1), con los linderos y mensuras siguientes: al Norte, calle 28 NO con 4,75 m; al Sur, solar No. 33 (3) con 4,60 m; al Este, solar No. 34 (2) con 30,52 m; al Oeste, solares Nos. 33 (4)-33(5) y 33(6) con 30,20 m; con un área de 128,64 m², identificado con código catastral No. 48-0089-034-1.- **47.- SMG-2013-3538.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA de fecha 28 de febrero del 2013**, mediante la cual se aprobó el Traspaso y Suscripción del Contrato de Arrendamiento del solar de código catastral # **08-0172-003**, ubicado en la parroquia urbana García Moreno, Av. 7 SO entre calles 19 SO y 20 SO (calles Los Ríos entre Maldonado y Calicuchima), en un área de **222,00 m²**, a favor del señor **MARIO ANDRÉS LA MOTA MACÍAS**. La **modificación** en mención debe darse en el número del código catastral, sustituyéndose 08-0172-003 por **08-0172-003-001**, que es lo correcto, de acuerdo con el oficio DT-TyD-2013-2102, concordante con el memorando DUAR-AyR-2012-22869, obrantes del proceso.- **48.-SMG-2013-2945.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 039315 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 14 de agosto de 1997**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 16, manzana No.

1190, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa Bastión Popular, Bloque 10-A, calles Pública entre Peatonal y Pública, identificado con código catastral **No. 57-1190-016**, en un área de **123,61 m²**, a favor del señor **GALO BOLIVAR MORILLO LARA**, de estado civil soltero. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **49.- SMG-2013-2948.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 116862 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 01 de marzo del 2005**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 38, manzana No. 3001, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa 18 de Agosto, calles Peatonal entre Pública y Pública, identificado con código catastral actual **No. 91-3001-038**, en un área de **164,3000 m²**, a favor de los cónyuges **FERNANDO BARAHONA ORTEGA Y FELIPA CARVAJAL TAYLOR**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**50.-SMG-2013-2973.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 095268 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 03 de octubre del 2002**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 07(2), manzana No. 1214, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa Flor de Bastión, Bloque 16, calles Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 58-1214-007-2**, en un área de **120,41 m²**, a favor de la señora **RITA ISABEL DONOSO DE LA CRUZ**, de estado civil soltero. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán

solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**51.-SMG-2013-2944.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 011406 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 26 de diciembre de 1994**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 01, manzana No. 00000, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa Luchar y Vencer, calles Pública y Pública, identificado con código catastral actual **No. 86-114-01**, en un área de **101,43 m²**, a favor de los cónyuges **MARLENE BEATRIZ SOSA IÑIGUEZ Y MILTON MARTINEZ CASSIS**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **52.-SMG-2013-2946.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 102888 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 23 de junio del 2004**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 15, manzana No. 675, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa Nuevo Ecuador II, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 86-0675-015**, en un área de **119,26 m²**, a favor de los cónyuges **DEXY GEORGINA JAIME NARANJO Y VÍCTOR ALCIVAR BARAHONA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **53.-SMG-2013-2976.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 010458 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 16 de enero de 1995**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 08, manzana No. N-1, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa 6 de Noviembre, calles Pública y Pública, identificado con código catastral actual **No. 86-0523-008**, en un área de **127,85 m²**, a favor de los señores **PILAR MARÍA PIN RIOS Y DENIS ROMERO ESCALANTE**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la

Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **54.- SMG-2013-2974.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 081742 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 23 de mayo del 2001**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 3, manzana No. 321, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa Paraíso de la Flor, Bloque 6, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 58-0321-03**, en un área de **126,43 m²**, a favor de la señora **JULIA RICARDINA PLUS CHIPRE**, de estado civil soltero. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**55.- SMG-2013-2947.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 028079 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 10 de diciembre de 1996**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 24, manzana No. 554, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa Bastión Popular, Bloque 1B, identificado con código catastral actual **No. 57-554-024**, en un área de **100,59 m²**, a favor de los señores **LUISA MARIANA PALOMINO VASQUEZ Y RAMON MEJÍA MEDRANDA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "En conocimiento de ustedes este punto del orden del día. Concejal Gino Molinari".- **EL CONCEJAL MOLINARI:** "Señor Alcalde, elevo a moción la aprobación del punto cuatro del orden del día".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Moción del Concejal Gino Molinari, apoyo de los Concejales Daniel Saab, Cristhian Pullas y Jorge Pinto. Tome votación y se proclame el resultado".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Lcda. Hanne Holst Molestina, a favor; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Ing. Daniel Saab Salem, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por

la moción propuesta por el señor Concejal Gino Molinari Negrete, debidamente respaldada por los señores Concejales Daniel Saab, Cristhian Pullas y Jorge Pinto, en el sentido de que el Concejo Municipal, proceda a conocer y aprobar el punto cuatro del orden del día, han votado a favor los quince (15) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE TERRENOS Y SERVICIOS PARROQUIALES, CONTENIDO EN EL OFICIO CLP-TSP-2013-025 DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2013, RESPECTO DE 55 TRÁMITES PRESENTADOS POR LOS PETICIONARIOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: 1.-SMG-2013-2956.- APROBAR LA COMPRAVENTA DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0056-007-03. UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, CALLES 27 SO ENTRE AVS. 34 SO Y 37 SO (CALLES VENEZUELA ENTRE VIGÉSIMA QUINTA Y VIGÉSIMA OCTAVA), EN UN ÁREA DE 143.54 M². CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 54.00 (CINCUENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LA SEÑORA JENNY ANTONIA YAGUAL BRIONES. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDIFICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-3053 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE. -2.- SMG-2013-2972.- APROBAR LA COMPRAVENTA DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 08-0119-005, UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA GARCÍA MORENO, AV. 5 SO Y CALLE 20 SO (CALLES JOSÉ MASCOTE Y CALICUCHIMA), EN UN ÁREA DE 218.34 M². CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 72.00 (SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DEL GREMIO DE ARTESANOS PROFESIONALES DE LA MADERA Y AFINES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, REPRESENTADO POR EL SEÑOR LUIS ALBERTO SUÁREZ QUIÑÓNEZ. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDIFICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..". ESTE PROCEDIMIENTO OBSERVA EL CONTENIDO DEL ART. 436 DEL COOTAD Y SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-01345 DEL 7 DE FEBRERO DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 3.- SMG-2013-2960.- APROBAR LA COMPRAVENTA DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0183-012-02, UBICADO EN LA**

PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, CALLE 26 SO ENTRE AVS. 28 SO Y 29 SO (CALLES PORTETE ENTRE DÉCIMA NOVENA Y VIGÉSIMA), EN UN ÁREA DE 101.76 M². CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 48.00 (CUARENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LOS SEÑORES REMIGIO GILBERTO CASTAÑEDA MORA Y ZOILA AMÉRICA URQUIZA VILLAMAR, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO OBSERVA EL CONTENIDO DEL ART. 436 DEL COOTAD Y SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-02341 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 4.- SMG-2013-3529.- APROBAR LA COMPRAVENTA DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 08-0243-012-02, UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA GARCÍA MORENO, CALLES 29 SO ENTRE AVS. 10 SO Y 9 SO, EN UN ÁREA DE 121.67 M², CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 60.00 (SESENTA 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LOS CÓNYUGES VÍCTOR VICENTE FLORES ÁLAVA Y MIRELLA MATILDE URDIALES VARAS, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-4691 DEL 05 DE ABRIL DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 5.- SMG-2013-2957.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 114.32 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0476-014, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 36A SO Y AV. 46 SO, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 36.00 (TREINTA Y SEIS 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LOS SEÑORES EMPERATRIZ BARZOLA NAVARRETE, MERY CAROLINA FLORES ESPINAR, GERSON WLADIMIR HURTADO GALLEGOS Y SU USUFRUCTO A FAVOR DE LA SEÑORA ABOGADA MERCEDES DEL PILAR GALLEGOS BARZOLA, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA

CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y. "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-3045 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 6.- SMG-2013-2958.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 154.72 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0432-001, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 35B SO Y AV. 36 SO (CALLES SEDALANA Y VIGÉSIMA SÉPTIMA), CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 36.00 (TREINTA Y SEIS 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LA SEÑORA ROSA CLEMENTINA JARA ORELLANA, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y. "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-3050 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 7.- SMG-2013-2959.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 268.72 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0275-012, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 18 SO ENTRE AVS. 42 SO Y 43 SO (CALLES GÓMEZ RENDÓN ENTRE TRIGÉSIMA TERCERA Y TRIGÉSIMA CUARTA), CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 24.00 (VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LOS SEÑORES VÍCTOR HUGO ENRIQUEZ AGUIRRE Y LAS SEÑORAS ABIGAIL ROSARIO, JAZMÍN DEL CARMEN, JEANNETT DEL ROCÍO, MARÍA VIRGINIA, ROBÍN IRENE MARGARITA Y BERNY JACQUELINE ENRIQUEZ GARCÍA, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y. "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-02379 DEL 08 DE MARZO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 8.- SMG-2013-2964.-

APROBAR LA COMPRAVENTA DE 39.03 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0458-019, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA AV. 50A SO ENTRE CALLES 35A SO Y 36 SO. CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 18.00 (DIECIOCHO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LOS SEÑORES CELIA ENRIQUETA JÁCOME REYES Y CARLOS ENRIQUE TORRES QUITO. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-2307 DEL 7 DE FEBRERO DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 9.- SMG-2013-2950.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 12.99 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 95-0252-023, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA 26 DE FEBRERO, CALLES PÚBLICA Y PEATONAL, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 6.00 (SEIS 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LOS CÓNYUGES ORLEY POMPILIO CHÓEZ QUINDE Y ANABELL DEL ROCÍO AROCA GARCÍA, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-3061 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 10.- SMG-2013-3524.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 297.00 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 52-0012-005, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA CALLE 16A (CIUDADELA "SANTA CECILIA"), CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 90.00 (NOVENTA 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LOS SEÑORES MARÍA PAOLA Y MARIO ANDRÉS PEÑAHERRERA GARZÓN, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-4936 DEL 15 DE ABRIL DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 11.- SMG-2013-3525.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 68.87 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 12-0106-03, PARROQUIA URBANA URDANETA, UBICADO EN LA AV. 14SO ENTRE ESTERO Y CALLE 6 SO, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 48.00 (CUARENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LOS SEÑORES SANTIAGO CABRERA VEINTIMILLA Y MARÍA TERESA CABRERA VEINTIMILLA VIUDA DE MONTOYA, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-4676 DEL 04 DE ABRIL DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 12.- SMG-2013-3526.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 1.66 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 8-58-6, PARROQUIA URBANA GARCÍA MORENO, UBICADO EN LA CALLE 30 SO ENTRE AVS. 2 SO Y 3 SO, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 60.00 (SESENTA 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LOS SEÑORES KLÉBER ALBERTO Y OLGA TEODOCIA PÉREZ CAMPAÑA, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..”. ESTE TRÁMITE ES PREVIO AL DE DIVISIÓN DEL SOLAR, CON FUNDAMENTO EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-02820 DEL 06 DE MARZO DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 13.- SMG-2013-3549.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 43.99 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 09-0093-002, PARROQUIA URBANA SUCRE, UBICADO EN LA AV. 10 SO ENTRE CALLES 11 SO Y 10 SO (CALLES TUNGURAHUA ENTRE AYACUCHO Y PEDRO PABLO GÓMEZ), CONSIDERÁNDOSE EL

AVALÚO DE USD \$ 108.00 (CIENTO OCHO 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LOS CÓNYUGES JOFFRE BIBLIAN JORDÁN GALARZA Y LILIANA PAMELA ALVARADO VERA. DE REQUERIRSE. EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y. "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-4935 DEL 11 DE ABRIL DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 14.- SMG-2013-2977.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (IGLESIA), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-1372-006, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA COOPERATIVA LOS VERGELES, LÁMINA # 7B, EN UN ÁREA DE 88.00 M², A FAVOR DE LA IGLESIA EVANGÉLICA ECUATORIANA UNIÓN MISIONERA, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$6.00 (SEIS 00/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-23284 DEL 7 DE DICIEMBRE DEL 2012, EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-3048 DEL 27 DE FEBRERO DE 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 15.- SMG-2013-2951.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (TIENDA DE ABARROTES O DESPENSA, PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-1562-026, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA PRE-COOPERATIVA SANTA MÓNICA, 5° CALLEJÓN 52 SO ENTRE 4° PEATONAL 1 A SO Y AV. 1A SO, EN UN ÁREA DE 102.71 M², A FAVOR DE LA SEÑORA BLANCA IMELDA TIPÁN PERALTA, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$30.00 (TREINTA 00/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-22907 DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2012, EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE

NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-02380 DEL 28 DE FEBRERO DE 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 16.- SMG-2013-2952.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (OFICINA ADMINISTRATIVA DE TALLERES QUE DAN SERVICIO DE REPARACIÓN AL AUTOMOTOR, ELECTROMECAÁNICA, TECNICENTRO, AUTOMOTRIZ, ENDEREZADA Y PINTADA, TAPICERÍA), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-0396-013, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA PRE-COOPERATIVA PARAÍSO DE LA FLOR, BLOQUE 9, CALLE 24 NO Y CALLE PÚBLICA, EN UN ÁREA DE 93.24 M², A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA INÉS TAPAY MENDOZA, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$3.60 (TRES 60/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-23123 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2012, EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-3060 DEL 28 DE FEBRERO DE 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 17.- SMG-2013-2965.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (RESTAURANTE, LIBRERÍA Y VENTA DE PRODUCTOS NATURALES), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-0391-010, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA CALLE 24 NO Y CALLE PÚBLICA, EN UN ÁREA DE 151.37 M², A FAVOR DEL SEÑOR JUAN ALFONSO CHAFLA CUENCA, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$3.60 (TRES 60/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-02107 DEL 30 DE ENERO DEL 2012, EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..”. ESTE PROCEDIMIENTO SE

FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-1364 DEL 22 DE FEBRERO DE 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 18.- SMG-2013-2953.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (TALLER DE ALUMINIO Y VIDRIO), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-1447-013, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA PRE-COOPERATIVA EL FORTÍN, BLOQUE 5, CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, EN UN ÁREA DE 120.02 M², A FAVOR DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL ILVIS VACACELA, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$3.60 (TRES 60/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-08715 DEL 9 DE MAYO DEL 2012. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y, SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-3052 DEL 27 DE FEBRERO DE 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 19.- SMG-2013-2954.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, IGLESIAS Y TEMPLOS), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-0754-011, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA BASTIÓN POPULAR, BLOQUE 2, CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, EN UN ÁREA DE 570.23 M², A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE ESTUDIANTES DE LA BIBLIA TESTIGOS DE JEHOVÁ, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$6.00 (SEIS 00/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-07891 DEL 26 DE ABRIL DEL 2012. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y, SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-3054 DEL 27 DE FEBRERO DE 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 20.- SMG-2013-2966.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (VENTA AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y ALMACENES DE PINTURA, UTENSILIOS PARA PINTORES Y HERRAMIENTAS EN GENERAL), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 60-1731-027, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN 1° PASAJE 36 NO ENTRE

PASAJE 19H NO Y CALLE PÚBLICA, PRE-COOPERATIVA JUAN MONTALVO, EN UN ÁREA DE 100.68 M², A FAVOR DE LA COMPAÑÍA “COMERCIAL VALVERDE & VELEZ S.A. VALVE”, REPRESENTADA POR LA SEÑORITA CAROLINA LILIANA VALVERDE VÉLEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$8.40 (OCHO 40/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-05580 DEL 19 DE MARZO DEL 2012. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE..”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-02079 DEL 22 DE FEBRERO DE 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 21.- SMG-2013-2968.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (CONSULTORIOS MÉDICOS GENERAL, ODONTÓLOGO, GINECÓLOGO Y PROFESIONALES DE LA SALUD SEGÚN ESPECIALIDADES), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-0120-005, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN CALLE PÚBLICA Y PEATONAL, EN UN ÁREA DE 419.75 M², A FAVOR DE LAS SEÑORAS DAYSI DEBORA BRAVO MONCADA Y KARINA NARCISA RICAURTE MONCADA, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$6.00 (SEIS 00/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-13003 DEL 6 DE JULIO DEL 2012. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE..”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-1373 DEL 15 DE FEBRERO DE 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 22.- SMG-2013-2962.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (CYBER Y CABINAS TELEFÓNICAS), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-1577-023-1, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA AV. CASUARINA ENTRE CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA, PRE-COOPERATIVA FORTÍN 12, EN UN ÁREA DE 47.42 M², A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ALFREDO CAGUANA ASIMBAYA, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$3.60 (TRES 60/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-04193 DEL 29 DE FEBRERO DEL 2012. EL PROCESO ESTÁ

SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-02368 DEL 22 DE FEBRERO DE 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 23.- SMG-2013-2961.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (CABINAS TELEFÓNICAS, RESTAURANTES, VENTA DE PINTURA Y PANADERÍA), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-1453-002-1, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA Y VÍA PERIMETRAL, PRE-COOPERATIVA FORTÍN 5, EN UN ÁREA DE 325.44 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES LEUTHER BLODINER MOREIRA Y MONSERRATE MERCEDES MIRANDA SOLIS, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$3.60 (TRES 60/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2013-00126 DEL 02 DE ENERO DEL 2013, EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-02340 DEL 22 DE FEBRERO DE 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 24.- SMG-2013-2949.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (TALLER DE MUEBLES DE MADERA), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-4250-001, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA PRE-COOPERATIVA DIGNIDAD POPULAR, EN UN ÁREA DE 89.59 M², A FAVOR DEL SEÑOR WASHINGTON FERNANDO ORDEN ALCOSER". PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$8.40 (OCHO 40/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-20547 DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2012, EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR

POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-3058 DEL 28 DE FEBRERO DE 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 25.- SMG-2013-3530.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (FERRETERÍA), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 60-1701-025-02, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA JUAN MONTALVO, EN UN ÁREA DE 134,58 M², A FAVOR DE LA SEÑORA ELEANA MARIBEL MOREIRA ALCIVAR, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$8.40 (OCHO 40/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-15240 DEL 8 DE AGOSTO DEL 2012. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-4905 DEL 09 DE ABRIL DE 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 26.- SMG-2013-3531.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (VENTA AL POR MENOR EN TIENDA DE ABARROTES O DESPENSA), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-0555-001-2, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA CALLE 24 NO Y 4° PEATONAL 38D NO, COOPERATIVA BASTIÓN POPULAR, BLOQUE 1B, EN UN ÁREA DE 101,43 M², A FAVOR DE LOS CÓNYUGES FAUSTINO TOABANDA PAGUAY Y MARÍA MANUELA CUÑEZ YUMICELA, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$6.00 (SEIS 00/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-12712 DEL 3 DE JULIO DEL 2012. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-4693 DEL 05 DE ABRIL DE 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 27.- SMG-2013-3532.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (VENTA AL POR MENOR EN TIENDA DE ABARROTES O

DESPENSA PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 86-0640-024, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA CALLE 49A SO Y AV. 33 SE, PRE-COOPERATIVA ANTONIO NEUMANE, EN UN ÁREA DE 181.62 M². A FAVOR DE LOS SEÑORES JOSÉ MANUEL SAGÑAY MALAN Y MARÍA DOLORES QUITIO SISLEMA, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$9.60 (NUEVE 60/100 DOLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2013-01142 DEL 18 DE ENERO DEL 2013. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y, SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE.", ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-4156 DEL 01 DE ABRIL DE 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 28.- SMG-2013-3527.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0094-018(2), PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA AV. 25 SO ENTRE CALLES 19 SO Y 20 SO (CALLES DÉCIMA SEXTA ENTRE MALDONADO Y CALICUCHIMA), EN UN ÁREA DE 121.77 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES FRANKLIN GONZALO Y FREDDY OMAR PICUÑA TAPIA, BETZABE PROAÑO MEJÍA Y DIANA LISSETTE ÁLVAREZ PICUÑA, EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 5.844.96, EN APLICACIÓN DEL ART. 2 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES, CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-2519 DEL 7 DE MARZO DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 29.- SMG-2013-2943.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-144-14, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN EL CALLEJÓN 42 SO ENTRE 2DO. CALLEJÓN 28 NO Y CALLE 28 NO (CALLEJÓN ENTRE CALLE IBARRA Y AV. PRINCIPAL), EN UN ÁREA DE 46.80 M², A FAVOR DE LA SEÑORA LETTY VIRGINIA MARTILLO MAQUILÓN, EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 561.60, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 2 PÁRRAFO SÉPTIMO Y 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES, CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461

DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-02529 DEL 21 DE FEBRERO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 30.- SMG-2013-2967.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-179-9, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN 1ER. PASAJE 38F NO Y AV. 38F NO, EN UN ÁREA DE 185.19 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES GILBERTO HERRERA CRIOLLO Y BLANCA TORRES DÍAZ, EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 2.222,28, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 2 PÁRRAFO SÉPTIMO Y 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-01964 DEL 13 DE FEBRERO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE. -31.-SMG-2013-2969.-APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0288-013, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA AV. 42 SO ENTRE CALLES 30 SO Y 31 SO (CALLES TRIGÉSIMA TERCERA ENTRE GARCÍA GOYENA Y BOLIVIA), EN UN ÁREA DE 196.91 M², A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ROBERTO TENESACA SÁNCHEZ, EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 7.088,76, EN APLICACIÓN DEL ART. 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-01255 DEL 7 DE FEBRERO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 32.- SMG-2013-2970.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, PREVIA DISPONIBILIDAD, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 09-0024-002-02, PARROQUIA URBANA SUCRE, UBICADO EN LA CALLE 11 SO ENTRE AVS. 3 SO Y 2 SO (CALLES AYACUCHO ENTRE GARCÍA MORENO Y ANTEPARA), EN UN ÁREA DE 191.04 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES SOFÍA VÉLEZ OSTAIZA Y DIMAS MIENTES GARCÍA, EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 20.632,32, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 2, 3 Y 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN

DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-01631 DEL 7 DE FEBRERO DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 33.- SMG-2013-3528.- APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0119-025, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 26 SO ENTRE AVS. 37 SO Y 36 SO (CALLES PORTETE ENTRE VIGÉSIMA OCTAVA Y VIGÉSIMA NOVENA), EN UN ÁREA DE 75.04 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES MARÍA ANGÉLICA AZUCENA BERMEO LAZO. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 4.052.16, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 4, 17 Y 21 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LA CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-04532 DEL 01 DE ABRIL DE 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 34.- SMG-2013-3536.- APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 12-0172-001, PARROQUIA URBANA URDANETA, UBICADO EN LA CALLE 11 SO Y PASAJE 19 SO (CALLE AYACUCHO Y CALLEJÓN DÉCIMO), EN UN ÁREA DE 228.05 M², A FAVOR DE LA COMPAÑÍA UNISOUTH S.A. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 16.419.60, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 17 Y 21 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LA CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-03189 DEL 7 DE MARZO DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 35.- SMG-2013-2963.- APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 12-101-004-02, PARROQUIA URBANA URDANETA, UBICADO EN LA CALLE 11 SO ENTRE AVS. 15 SO Y 14 SO (CALLES AYACUCHO ENTRE GUERRERO MARTÍNEZ Y LEÓNIDAS PLAZA), EN UN ÁREA DE 143.39 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES CARLOS LUIS MIELES MANRIQUE, MELVA

PEDREROS ARÉVALO Y MELBA PEDREROS CAPUTI. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 10.324.08. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 17 Y 21 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LA CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-01946 DEL 20 DE FEBRERO DE 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 36.- SMG-2013-2955.- APROBAR LA RENOVACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 09-0101-004, PARROQUIA URBANA SUCRE, UBICADO EN LA AV. 11 SO ENTRE CALLES 13A SO Y 14 SO (CALLES LIZARDO GARCÍA ENTRE MEDARDO ÁNGEL SILVA Y CAPITÁN NÁJERA). EN UN ÁREA DE 276.56 M². A FAVOR DE LOS SEÑORES NICOLÁS MANUEL REINA Y MARÍA PIEDAD CÓRDOVA CÓRDOVA. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 26.549.76. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 11, 12 Y 13 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-02826 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 37.- SMG-2013-2978.- APROBAR LA DIVISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0135-007, UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA PASCUALES, AV. 38 NO ENTRE 2DO. CALLEJÓN 28 NO Y CALLE 28 NO (CALLES QUEVEDO ENTRE IBARRA Y AV. PRINCIPAL). A FAVOR DE LOS SEÑORES NARCISA TERESA TOMALÁ TORRES Y JAIME MODESTO ANZULES MAYEZA. EL SOLAR A DIVIDIRSE TIENE UN ÁREA DE 382.45M². EN EL CUAL SE HAN CONSTRUIDO EDIFICACIONES INDEPENDIENTES, ENCONTRÁNDOSE DE HECHO DIVIDIDO DE LA SIGUIENTE MANERA: a) LA PRIMERA PARTE DEL SOLAR ESTÁ OCUPADA POR LA SEÑORA NARCISA TERESA TOMALÁ TORRES. TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS. AL NORTE: SOLAR NO. 6 CON 21.70 M; AL SUR: SOLAR NO. 7(2) CON 19.45 M; AL ESTE: SOLAR NO. 5 CON 9.90 M; AL OESTE: AV. 38 NO (CALLE QUEVEDO) CON 10.15 M; ÁREA TOTAL: 203.95 M²; Y, b) LA SEGUNDA PARTE DEL SOLAR ESTÁ OCUPADA POR EL SEÑOR JAIME MODESTO ANZULEZ MAYEZA. TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS. AL NORTE: SOLAR NO. 7 (1) CON 19.45 M; AL SUR: SOLAR NO. 4 CON 17.33 M; AL ESTE: SOLAR NO. 5 CON 9.57 M; AL OESTE: AV. 38 NO (CALLE QUEVEDO) CON 10.05 M; ÁREA TOTAL: 178.50 M². APROBADA QUE FUERE LA DIVISIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL, DEBE PROSEGUIRSE CON LA RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A FAVOR DE LA SEÑORA NARCISA

TERESA TOMALÁ TORRES, Y DEL SEÑOR JAIME MODESTO ANZULEZ MAYEZA, EN RELACIÓN CON LAS ÁREAS SEÑALADAS RESPECTIVAMENTE EN LOS LITERALES A) Y B) OCUPADAS POR ELLOS. EL CANON ANUAL DEL ARRENDAMIENTO A PAGAR ES EL 4% DEL AVALÚO TOTAL DEL PREDIO A DIVIDIRSE CUANTIFICADO EN USD \$4.589,40. CONSIDERÁNDOSE QUE EL VALOR DEL METRO CUADRADO DE TERRENO ES USD \$ 12,00 SEGÚN SE ESTABLECE EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-22942 DEL 4 DE DICIEMBRE DEL 2012. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, LOS PETICIONARIOS DEBERÁN OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE LOS HABILITARÁ PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-02521 DEL 20 DE FEBRERO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 38.- SMG-2013-2982.- APROBAR LA RESCILIACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMODATO, QUE FUERA OTORGADA POR LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 05 DE JULIO DEL 2010 E INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 15 DE OCTUBRE DEL 2010, A FAVOR DEL COMITÉ PRO-MEJORAS Y SEGURIDAD COMUNITARIA UPC NO. 43, RESPECTO DEL SOLAR NO. 02, DE LA MANZANA NO. 316, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA AV. 26 SO Y DIAGONAL 27 SO, EN UN ÁREA DE 564,20 M2, SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0316-002, LA CITADA RESCILIACIÓN DEBE DARSE EN VIRTUD DE LA PETICIÓN MOTIVADA EN ESE SENTIDO PRESENTADA POR EL COMITÉ PRO-MEJORAS Y SEGURIDAD COMUNITARIA UPC NO. 43, DE DEJAR SIN EFECTO EL COMODATO ESTABLECIDO EN EL INDICADO CONTRATO OTORGADO POR LA MUNICIPALIDAD, POR LO EXPUESTO, EN CONCORDANCIA CON LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ART. 1561 DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL, ES PROCEDENTE SE RESCILIE LA ESCRITURA PÚBLICA DEL MENCIONADO COMODATO. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-1594 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 39.- SMG-2013-3534.- APROBAR LA RESCILIACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA OTORGADA EL 28 DE DICIEMBRE DEL 2012 POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, MEDIANTE LA CUAL SE DA EN VENTA A FAVOR DEL SEÑOR MARIO REINALDO PIEDRAHITA CANDELARIO, EL SOLAR NO. 14, DE LA MANZANA NO. 122, PARROQUIA URBANA LETAMENDI, UBICADO EN LA CALLE 22 SO (LETAMENDI) ENTRE AVS. 18 SO (NOVENA) Y 19 SO (DÉCIMA), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 13-0122-014, LA RESCILIACIÓN DEBE DARSE EN MÉRITO DE LA NOTA DEVOLUTIVA DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD FECHADA EL 4 DE FEBRERO DEL 2013, LA CUAL EXPLICA QUE NO SE PROCEDE A INSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA EN MENCIÓN POR CUANTO CON FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2007 SE ENCUENTRA INSCRITO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 13-0122-014 EN VIRTUD DE LA ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA POR LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 9 DE JULIO DEL 2007 ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, A FAVOR DEL MISMO BENEFICIARIO MARIO REINALDO PIEDRAHITA CANDELARIO, POR LO TANTO, AL HABERSE IDENTIFICADO TRATARSE DEL MISMO INMUEBLE Y BENEFICIARIO, DÉBESE AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE UNA ESCRITURA PÚBLICA QUE ESTABLEZCA LA RESCILIACIÓN MATERIA DEL PRESENTE TRÁMITE. APROBADO LO ANTERIOR, SE PROSEGUIRÁ CON EL TRÁMITE DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA QUE LO CONOCERÁ LA COMISIÓN LEGISLATIVA PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL

MEMORANDO DAJ-EXP-2013-4590 DEL 28 DE MARZO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 40.- SMG-2013-2980.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA QUE FUERA OTORGADA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 28 DE JULIO DE 1986. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 31 DE MARZO DE 1987. MEDIANTE LA CUAL FUE VENDIDO EL SOLAR NO. 14. DE LA MANZANA NO. 8. PARROQUIA XIMENA. UBICADO EN LAS CALLES PEATONAL ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA. SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL NO. 91-1782-003. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS: AL NORTE: CALLE PEATONAL CON 800.00 M; AL SUR: SOLAR NO. 3 CON 7.75 M; AL ESTE: SOLAR NO. 13 CON 14.20 M; SUPERFICIE DE 111.43 M². A FAVOR DE LA SEÑORA FÁTIMA LEONOR VILLALOBOS GONZÁLEZ. LA RECTIFICACIÓN DEBE DARSE EN CUANTO AL NÚMERO DEL SOLAR, MANZANA, LINDEROS, DIMENSIONES Y ÁREA TOTAL DEL PREDIO. CONSIDERÁNDOSE A FOJA 16 EL NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PRACTICADO EL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2012. POR PERSONAL COMPETENTE DE LA DIRECCIÓN DE TERRENOS. POR LO CUAL SE DETERMINA QUE LOS DATOS CORRECTOS DEL PREDIO SON LOS SIGUIENTES: SOLAR NO. 3. MANZANA NO. 1782. UBICADO EN LA PARROQUIA XIMENA. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS, MENSURAS Y ÁREA TOTAL: AL NORTE, SOLAR NO. 4 CON 13.10 M; AL SUR: SOLAR NO. 2 CON 13.10 M; AL ESTE: SOLAR NO. 10 CON 8.00 M; Y AL OESTE: AV. 10C SE CON 8.00 M; SUPERFICIE DE 104.80 M². ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-2306. AGREGADO AL EXPEDIENTE. 41.- SMG-2013-3537.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2011. MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0145-010. UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA PASCUALES. EN UN ÁREA DE 1.591.87 M². A FAVOR DE LOS SEÑORES JOSÉ IVÁN RUIZ CRUZ Y CECILIA LISSETTE GOZÁLEZ RUIZ. LA RECTIFICACIÓN REQUERIDA DEBE DARSE EN EL ÁREA DEL SOLAR. CONSIDERÁNDOSE CORRECTO 1.162.87 M². DE ACUERDO AL NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EFECTUADO POR LA DIRECCIÓN DE TERRENOS EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012. A FOJAS 78 Y 79. OBRANTES DEL PROCESO. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-01452 DEL 06 DE MARZO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE. 42.- SMG-2013-3533.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1994 POR LA COMISIÓN DE TERRENOS Y SERVICIOS PARROQUIALES. MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA COMPRAVENTA DE 45,65 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO. DEL SOLAR IDENTIFICADO CON CÓDIGO NO. 35-0002-030. UBICADO EN LA AV. 26 NO (CALLE TODOS LOS SANTOS), PARROQUIA URBANA TARQUI. A FAVOR DEL SEÑOR ANDRÉS SCHMIDT ORCÉS. "EN FUNCIÓN DE LO RESUELTO POR EL CONCEJO CANTONAL EL 5 DE AGOSTO DE 1993. RESPECTO DE OTORGAR EN VENTA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS UBICADOS EN LOS RAMALES DEL ESTERO SALADO, EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD. ENTRE ELLOS, LA CDLA. URDESA CENTRAL A EXCEPCIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN. A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS COLINDANTES. SIEMPRE QUE DICHAS VENTAS NO AFECTEN NINGÚN PLAN DE DESARROLLO URBANO. NI SEA POSIBLE MANTENÉRSelas COMO ESPACIOS VERDES DE ACUERDO A LAS ORDENANZAS RESPECTIVAS. SE ESTABLECIÓ QUE PREVIO A TALES VENTAS SE CONTARÁ CON LOS INFORMES TÉCNICOS Y LEGAL. ASÍ COMO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TERRENOS". LA RECTIFICACIÓN EN MENCIÓN DEBE DARSE EN EL SENTIDO DE QUE SE AUTORICE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE A FAVOR DE LA COMPAÑÍA PREDIOS NABAGRO S.A. EN VIRTUD DE QUE A LA FECHA DE APROBACIÓN DE LA INDICADA VENTA, NO SE TENÍA CONOCIMIENTO DE QUE EL INMUEBLE ERA DE PROPIEDAD DE DICHA COMPAÑÍA. ENCONTRÁNDOSE A LA FECHA CANCELADO EN SU TOTALIDAD:

DÉBESE CONSIDERAR TAMBIÉN QUE EL ÁREA TOTAL DEL PREDIO ES DE 689.18 M2 Y QUE EL EXCEDENTE ES ÚNICAMENTE DE +2.83 M2 Y NO 45.65 M2. POR LO TANTO, EL AYUNTAMIENTO DEBE RATIFICAR TAL AUTORIZACIÓN DE VETA Y DISPONER SE FORMALICE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL INDICADO EXCEDENTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA PÚBLICA. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-04201 DEL 12 DE ABRIL DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 43.- SMG-2013-2979.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 024189 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 03 DE JULIO DE 1996, CUYA PROTOCOLIZACIÓN NOTARIAL CONSTA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 22 DE FEBRERO DEL 2001, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 20, DE LA MANZANA NO. 7, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LAS CALLES "T" ENTRE VIGÉSIMA SEGUNDA Y ESTERO, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL # 42-1421-020, EN UN ÁREA DE 143.81 M2, A FAVOR DE LOS SEÑORES BLANCA RAMÍREZ PINCAY Y EUSEBIO LINDAO CRESPIÑ. LA RECTIFICACIÓN REQUERIDA DEBE DARSE EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DE LA ADJUDICATARIA, CONSIDERÁNDOSE CORRECTO PINCAY RAMÍREZ, A FIN DE QUE EN EL DOCUMENTO RECTIFICATORIO CONSTE BLANCA PINCAY RAMÍREZ, DE ACUERDO CON SU CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 091497217-9 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, CUYA COPIA OBRA A FOJA 18 DEL PROCESO, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-00462, DEL 22 DE FEBRERO DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 44.- SMG-2013-2981.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA EXPEDIDA EL 26 DE DICIEMBRE DEL 2007, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA COMPRAVENTA DE 102.01 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO NO. 42-0026-001, UBICADO EN LAS CALLES VACAS GALINDO Y VIGÉSIMA PRIMERA, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, A FAVOR DE LOS SEÑORES FRANCISCO ESTEBAN TOMALÁ CARRIÓN Y BLANCA QUEVEDO DE TOMALÁ. LA MODIFICACIÓN EN MENCIÓN DEBE DARSE EN EL SENTIDO DE QUE SE AUTORICE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE A FAVOR DEL SEÑOR FRANCISCO ESTEBAN TOMALÁ CARRIÓN, ASÍ COMO DE LOS HNOS. HOLGUER ESTEBAN, LUIS ALFONSO, BLANCA ELIZABETH, HUGO JACK Y EMILIO FRANCISCO TOMALÁ QUEVEDO, POR EL FALLECIMIENTO DE LA SEÑORA BLANCA APOLONIA QUEVEDO CÁRDENAS, POR LO CUAL SE HA OTORGADO ACTA NOTARIAL DE POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, DE LOS BIENES DEJADOS POR LA CAUSANTE A FAVOR DE SUS MENCIONADOS HIJOS, INSTRUMENTO AUTORIZADO POR EL DR. CRISTIAN QUIÑÓNEZ BASANTES, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EL 21 DE ENERO DEL 2010, INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 17 DE MARZO DEL 2010. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-2375 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 45.- SMG-2013-3535.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 179001 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, CUYA PROTOCOLIZACIÓN NOTARIAL CONSTA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 22 DE ENERO DEL 2013, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 2, DE LA MANZANA NO. 615, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA COOPERATIVA "BASTIÓN POPULAR, BLOQUE 4", EN UN ÁREA DE 103.41 M2, A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA DOMITILIA RUILOVA MONCAYO. LA MODIFICACIÓN REQUERIDA DEBE DARSE EN EL SEGUNDO NOMBRE DE LA ADJUDICATARIA, SUSTITUYÉNDOSE DOMITILIA POR DOMITILA.

QUE ES LO CORRECTO. PARA QUE EN EL DOCUMENTO RECTIFICATORIO CONSTE MARÍA DOMITILA RUILOVA MONCAYO, DE ACUERDO CON SU CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 060021846-5, CUYA COPIA SE HA INCORPORADO A FOJA 63 DEL PROCESO. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-04189 DEL 12 DE ABRIL DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 46.- SMG-2013-2983.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2012, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (TALLER DE SOLDADURA), DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL # 48-0089-034-2, UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA PASCUALES, PRE-COOPERATIVA "EN PIE DE LUCHA", CALLE 28 NO ENTRE 2DO. PASAJE 38G NO Y 1ER. PASAJE 38G NO EN UN ÁREA DE 153.78 M², A FAVOR DEL SEÑOR FAUSTO GERARDO CAMPOVERDE SAETEROS, LA MODIFICACIÓN REQUERIDA DEBE DARSE EN EL NÚMERO DEL SOLAR, SUS LINDEROS, MENSURAS Y ÁREA, DE ACUERDO AL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO OBRANTE A FOJA 28 PRACTICADO EL 10 DE ENERO DEL 2011 POR LA DIRECCIÓN DE TERRENOS, MEDIANTE EL CUAL SE INDICA TRATARSE DEL SOLAR NO. 034 (1), CON LOS LINDEROS Y MENSURAS SIGUIENTES: AL NORTE, CALLE 28 NO CON 4.75 M; AL SUR, SOLAR NO. 33 (3) CON 4.60 M; AL ESTE, SOLAR NO. 34 (2) CON 30.52 M; AL OESTE, SOLARES NOS. 33 (4)-33(5) Y 33(6) CON 30.20 M; CON UN ÁREA DE 128.64 M², IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0089-034-1, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-3051 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 47.- SMG-2013-3538.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2013, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL # 08-0172-003, UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA GARCÍA MORENO, AV. 7 SO ENTRE CALLES 19 SO Y 20 SO (CALLES LOS RÍOS ENTRE MALDONADO Y CALICUCHIMA), EN UN ÁREA DE 222.00 M², A FAVOR DEL SEÑOR MARIO ANDRÉS LA MOTA MACÍAS, LA MODIFICACIÓN EN MENCIÓN DEBE DARSE EN EL NÚMERO DEL CÓDIGO CATASTRAL, SUSTITUYÉNDOSE 08-0172-003 POR 08-0172-003-001, QUE ES LO CORRECTO, DE ACUERDO CON EL OFICIO DT-TYD-2013-2102, CONCORDANTE CON EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-22869, OBRANTES DEL PROCESO.- 48.- SMG-2013-2945.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 039315 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 14 DE AGOSTO DE 1997, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 16, MANZANA NO. 1190, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA BASTIÓN POPULAR, BLOQUE 10-A, CALLES PÚBLICA ENTRE PEATONAL Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-1190-016, EN UN ÁREA DE 123.61 M², A FAVOR DEL SEÑOR GALO BOLIVAR MORILLO LARA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE EL ADJUDICATARIO, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA

TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-01601 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 7 DE FEBRERO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 49.- SMG-2013-2948.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 116862 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 01 DE MARZO DEL 2005. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 38. MANZANA NO. 3001. PARROQUIA URBANA XIMENA. UBICADO EN LA COOPERATIVA 18 DE AGOSTO. CALLES PEATONAL ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL NO. 91-3001-038. EN UN ÁREA DE 164.3000 M². A FAVOR DE LOS CÓNYUGES FERNANDO BARAHONA ORTEGA Y FELIPA CARVAJAL TAYLOR. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN. DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES. SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO. LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-00756 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 4 DE FEBRERO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE. 50.- SMG-2013-2973.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 095268 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 03 DE OCTUBRE DEL 2002. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 07(2). MANZANA NO. 1214. PARROQUIA URBANA TARQUI. UBICADO EN LA COOPERATIVA FLOR DE BASTIÓN. BLOQUE 16. CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-1214-007-2. EN UN ÁREA DE 120.41 M². A FAVOR DE LA SEÑORA RITA ISABEL DONOSO DE LA CRUZ. DE ESTADO CIVIL SOLTERO. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE EL ADJUDICATARIO. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN. DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES. SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO. LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-00752 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 4 DE FEBRERO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 51.- SMG-2013-2944.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 011406 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 26 DE DICIEMBRE DE 1994. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 01. MANZANA NO. 00000. PARROQUIA URBANA XIMENA. UBICADO EN LA COOPERATIVA LUCHAR Y VENCER. CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL NO. 86-114-01. EN UN ÁREA DE 101.43 M². A FAVOR DE LOS CÓNYUGES MARLENE BEATRIZ SOSA ÑIGUEZ Y MILTON MARTINEZ CASSIS. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN. DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES. SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO. LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-0748 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 4 DE FEBRERO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 52.- SMG-2013-2946.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 102888 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 23 DE JUNIO DEL 2004. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 15. MANZANA NO. 675. PARROQUIA URBANA XIMENA. UBICADO EN LA COOPERATIVA NUEVO ECUADOR II. CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 86-0675-015. EN UN ÁREA DE 119.26 M². A FAVOR DE LOS CÓNYUGES DEXY GEORGINA JAIME NARANJO Y VÍCTOR ALCIVAR BARAHONA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN. DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES. SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO. LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE

PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-511 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 4 DE FEBRERO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 53.- SMG-2013-2976.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 010458 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 16 DE ENERO DE 1995, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 08, MANZANA NO. N-1, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA COOPERATIVA 6 DE NOVIEMBRE, CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL NO. 86-0523-008, EN UN ÁREA DE 127.85 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES PILAR MARÍA PIN RÍOS Y DENIS ROMERO ESCALANTE. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-178 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 10 DE ENERO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 54.- SMG-2013-2974.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 081742 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 23 DE MAYO DEL 2001, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 3, MANZANA NO. 321, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA PARAÍSO DE LA FLOR, BLOQUE 6, CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-0321-03, EN UN ÁREA DE 126.43 M², A FAVOR DE LA SEÑORA JULIA RICARDINA PLUAS CHIPRE, DE ESTADO CIVIL SOLTERO. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE EL ADJUDICATARIO, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA

PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-00849 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 30 DE ENERO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 55.- SMG-2013-2947.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 028079 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 10 DE DICIEMBRE DE 1996. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 24. MANZANA NO. 554. PARROQUIA URBANA TARQUI. UBICADO EN LA COOPERATIVA BASTIÓN POPULAR, BLOQUE 1B. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL NO. 57-554-024. EN UN ÁREA DE 100.59 M². A FAVOR DE LOS SEÑORES LUISA MARIANA PALOMINO VASQUEZ Y RAMON MEJÍA MEDRANDA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN. DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES. SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO. LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-00032 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 04 DE FEBRERO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE".

EL SEÑOR ALCALDE: "Señor Secretario, sírvase poner en conocimiento y para resolución del Concejo Municipal de Guayaquil, el punto número cinco del orden del día".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA: Resolución del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, por la cual se deplora el deceso de la señora Doña **AMADA TORO DE PALADINES POLO**".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "En conocimiento de ustedes, este punto cinco del orden del día. Concejal Gino Molinari".- **EL CONCEJAL MOLINARI:** "Señor Alcalde, elevo a moción el punto número cinco del orden del día".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Moción del Concejal Gino Molinari, aparentemente hay apoyo unánime. Sírvase señor Secretario, consignar también mi voto en sentido favorable y precisar que se trata de la tía del señor Dr. Ernesto Romero Toro, Director de Salud, y abuela del señor Ing. Andrés Mendoza Paladines. Tome votación y proclame el resultado".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Lcda. Hanne Holst Molestina, a favor; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Ing. Daniel Saab Salem, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el señor Concejal Gino Molinari Negrete, debidamente

respaldada por los señores Concejales presentes, en el sentido de que el Concejo Municipal, proceda a conocer y aprobar el punto cinco del orden del día, han votado a favor los quince (15) Concejales presentes, adicionándose el voto del señor Alcalde de Guayaquil. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE DEPLORAR EL DECESO DE LA SEÑORA DOÑA AMADA TORO SEGARRA DE PALADINES, QUIEN FUERA TÍA DEL SEÑOR DR. ERNESTO ROMERO TORO, DIRECTOR DE SALUD E HIGIENE DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL, Y ABUELA DEL SEÑOR ING. ANDRÉS MENDOZA PALADINES, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE EMAPAG, EP**.- EL SEÑOR ALCALDE: "Habiendo agotado el orden del día, por haber votado todos y cada uno de los Concejales y Concejales presentes en todos y cada uno de los puntos, declaro concluida esta sesión y convoco a una nueva ordinaria de la Corporación para el día jueves 16 de mayo del 2013, a las 12h00, agradezco a todos ustedes por su presencia. Muchas gracias".----- El Concejo resolvió además, que las resoluciones adoptadas durante la sesión, surtan efecto inmediato sin esperar la aprobación previa del Acta respectiva. Se deja constancia expresa que los documentos que se entregaron en el desarrollo de la Sesión se agregan en originales, para ser adjuntados al Acta. Siendo las doce horas treinta y treinta minutos y no habiendo otro punto que tratar, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, da por terminada la Sesión.

AB. JAIME NEBOT SAADI
ALCALDE DE GUAYAQUIL

DR. VICENTE TAIANO BASANTE
SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL